

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 43

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2020-1673** *Notificación de auto de nulidad y nuevo señalamiento en procedimiento de reclamación de cantidad 617/2019.*

### AUTO

La magistrado-juez, doña Nuria Perchín Benito.  
En Santander, a 20 de febrero de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2019 fue turnada a este Juzgado demanda en reclamación de cantidad a instancia de DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ contra PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., que fue admitida a trámite.

SEGUNDO.- Que agotados los medios para la citación de la mercantil demandada se procedió a su práctica por medio de edictos a través del B.O.C.

TERCERO.- Sin embargo, no se procedió a evacuar con el FOGASA la preceptiva intervención prevista en el artículo 23 LRJS, lo que ha provocado, ante la naturaleza de las cantidades reclamadas, su evidente indefensión por la vulneración manifiesta de las normas esenciales del procedimiento previsto en el artículo 225 - 3º LEC y demás concurrentes de la L.O.P.J.

CUARTO.- Dada la evidencia manifiesta de la infracción se considera prudente prescindir de trámite de audiencia a las partes, a efectos de carencia procesal y celeridad en el nuevo señalamiento para conciliación y juicio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que el artículo 225 LEC señala que los actos procesales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

3º "Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión".

Que en el caso que nos ocupa se considera evidente la infracción de la norma del procedimiento vulnerada y de carácter esencial de la misma, y que conllevaría a una evidente indefensión del FOGASA ante la eventual reclamación de la cantidad recogida en la demanda.

### PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo la NULIDAD de las actuaciones habidas en el procedimiento con posterioridad a la citación de la parte demandada por la vía edictal, retrotrayendo las actuaciones a dicho momento procesal, si bien se considera conveniente salvar el escrito de la parte actora de fecha 13/02/2020 y la consiguiente D.O. 18/02/2020 a los efectos que procedan.

Se acuerda ampliar la demanda iniciadora del procedimiento contra el FOGASA, a quien se le dará traslado de la misma, así como del escrito y diligencia de ordenación referidos a fin de tener conocimiento de los mismos.

CVE-2020-1673

MARTES, 3 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 43

Se acuerda fijar para el próximo día 5 de marzo de 2020, a las 09:40 horas, en la Sala de Vistas Nº 3 de este Juzgado la celebración de la conciliación y de la vista oral. Sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Santander, 20 de febrero de 2020.

La magistrado-juez,  
Nuria Perchín Benito.

2020/1673